

Nº: 1.712

SANZ, Rogus

LA PUEBLA DE VALVERDE

1.545

1.545 - Fol.-

Sin en. - Tam. cuarto

Det.

Incompleto

1. onzon maren
2. joa f m o z e z
3. ana reman
4. f e n g e f c a l a z a r o
5. p e d r o m a r g n o
6. m i g u e l o m i l l e m
7. m a t t h d o m i n g o y j a y m e l o p e z d e c u e n a s

Aj desenezo año de mil quinientos
cuarentay quatro en la puebla
na dem die et loco nos amf son maxm et catalma
Jazda n conpaga dezmo d' diez lugares dela
puebla de sanora maria de balverde aldea gila
cuidar de ternel de grador de micreux e q'mda
vondemos de dia et noche vendemos a
@ pedro galne dezmo del diez lugar una
pieca en las camadas que confueren con
las diez camadas y en camino de la lo
ma plana y confueren compieca de foz
marini el con pieca de foz a andres et
peu caynita el por precio de rezion mory
sesenta finel dos dineros Jags buena moned.
da como le en el regno de arago et fin
mucho en dia et obligare su persona et
finel et no solira @ zement em odo cap et
en especial p'seio en mas casas puadas
en el lugar dela puebla q' confueren con
casas de antes puada de por casa pa
ra cada una de las dezmo et
de foz a malna et fin a linge et
rogajame maxm et foz a malna et
dezmo del diez lugar et
Entedi el loez y adica catalma y ad
procyam marido para q'te ponga
posseiores qual supra.

a poca sal en la boca

te enenar me no fte ma peca en la pa
dad. anduria q con fne ta con mi que
bu en el dies a cam po fte en el mmo cam
po de anduria q con fne ta con peca
de for a orda. Pedro villa na media
no fte ora peca en el barri co pero
pastor q con fne ta con mi que mar
ted y de la otra parte con peca de
ambrs candet fte otra peca que son
tal de torralia que con fne ta con
peca de for a bu. con peca de bar
te solo me palomar fte ma bmya
fura al en termino de las bmyas que
con fne ta con bu a de domingo ana
do. de la otra parte. con bmya que
folia fer de mi que tones et do
qua tener. con pliz obligar o fper
ona. bienes et. finit et. finit idm
et renuncia et. finit idm et. et
ladron catalina no gnera et. i
renuncio a f. cartas doctales et
fura ro. et. finit idm et. ad consi
llo et.

tes moss martin de almar et franci co
de almar. marcos cano sabitantes
en el dizeo lugar de a puebla de
val verde fura on fura on.

+
ca p defencio nro a L. c. coeb
en la puebla

yo ara re mo

fte quero ser sepellida en do esta fmi a que
en el cimiterio de la yglesia de la puebla
de balverde

fte quero y ordeno que el dia que me
le nare a enteria se me diga tres res
ponso por el vicario y clergos de la dizea
yglesia

fte quero y mando que el dia que me se
pultare se me diga cinco misas de requia
por el vicario y clergos de la dizea
yglesia

fte quero y mando que me ponga en
compañias de mis fura on et. fura on
barro como del dizeo lugar. fura on
nro del dizeo lugar

este es mi ultimo testamento y bñ
ma voluntat y de miera y quero q
que d'alga por via de testamento et
sigual sea q ordene a consejo de
leuados et fiat large.

tes por la villa de mayor et barro
lome mayor y menor vezinos de la dñzola
por de la qual

en el dñzola
en el dñzola

En este día erloa comparecio el vicario
mellor por merzquita vicario gene
ral de la Puebla et que como merzquita
iscalazano muger de Pedro Gñzola
de la dñzola et merzquita as jurada
fundar su testamento sobre su cuerpo en
presencia de su marido Pedro Gñzola et
Jaymelazano su hermano et

que se ordena q se ale pellida en el
conventorio de la dñzola y glesia

que que el pñe dia se ha leuandola a
el pñe se le diga su responsos con la
dos y se le diga su goficio con todos los
leuados que se cobare en el dñzola
segun practica

que se ordena que se leue nonena de pan
y candelas y anfirmismo su cabo de año con
todos los eue rigos que se de cobare segun pra
tica de la dñzola y glesia se arece cobas por
el vicario y de rigos de la dñzola y glesia
que se ordena un centenario de candelas se
cabo en la dñzola y glesia de la dñzola y glesia por el
vicario y de rigos de la dñzola y glesia segun
practica

que se ordena que se ponga en la dñzola con pa
nyas de nra senora y de sanct bartholome
de la dñzola y glesia de la Puebla de bñes
y segun practica de la dñzola y glesia

que se ordena que se leue en la dñzola y glesia
de la Puebla et qual sea cobas
leuado por el vicario y de rigos de la
dñzola y glesia de la Puebla segun practica
de la dñzola y glesia et fiat large et

tes los mag^{os} formosos y merzquita
por de la dñzola y glesia de la Puebla

A xxij de enero año de
mil quinientos e quarenta
veinte en la Puebla

Ea de die ere loco yo pedro marino (Drogo) vengo
de manifestar que deno da pagar al conde de la
puebla son a saber dozientos sueldos sin el cargo di
go porrazo de la rason de lo del forno enco por
tiempo de un año. Los quales prometo pagar en
doz tandas segun practica et fiar large et fiar
mucho de dinero et fiar large et
entonces fia fiamos pedro Lopez et los an
tes fiamos martin et pedro Lopez vengos del
diego lugar martin con el y fin e tales fiamos
se establezieren et fiat

Barcelone mayor menor et gildano gnera
vezinos del diego lugar et p

A xx de enero año

ut supra

o maese campos rago procuradores ma
a se lipe fiamos fiamos mignel adam
vezinos del diego lugar de la Puebla
et para que por mi y en nombre et pre
fente mi franqueza et a lo et a lo
vull vezino de to nestores y apleytor con
poder del mar et prometo et dig et
fiar large et res fiamos montso et om
son perey matos habitantes en el
diego lugar de la Puebla

A xxij de enero año
ut supra

vezino de

Ea de die ere loco yo mignel gallem atorgo
ygo de manifestar que debo a los S. Jullazaro vezino
de la rason de la Puebla son a saber ciento
veinte sueldos de dinero. Los quales prometo
mercederia de rago et los quales prometo
me obligo de pagar en dos tandas y quales
la primera a pasqua florida y primera de
y la otra a nuesta senora de agosto primera
nueva et satisfactor y en media
prestar en el pnte lugar en todo a lo que
peligro et prometo en caso de feo
dar fiends et siget y enueto et p
fiar large et
tes el magro pedro garze de la villa
et fiamos el rago vezinos del diego lugar

A xxij de enero año ut supra
en fiamos

Ea de die ere loco nos maffen Domingo garze anffico como
cedero universal del testamento de catalina lo per
et yo maffen jayme lopez anffico como acazaleror de la
diego catalina lopez de enenas q vezino del diego lugar
simul et insoliduz et reconocemos y venimos de manifestar
aner recebido de pedro garze vezino de fiamos mil sueldos
de fiamos principal de universal que el estana obligo
segun costa recebido y resuendo por el not f fiamos
cripto a xxij de julio año mil quinientos e qua
renta y quatro en virtud de la carta de gracia

E adonde ellos y nos muge perer perayre e ffranco
 villa na con ffrances beznos de dios alugar arrogaron
 tener en encomenda de mofendo muge garzeo
 beneficiado en ffranco son affaber sexseptos sueldos
 los quales promette reffranco y tornar e ffrat large
 como oro e ffranco e ffranco e ffranco e ffranco
 e ffranco ffranco ffranco e ffranco e ffranco e ffranco

[illegible]

Caupul de febrero anno
no D^o xxxv en la puebla

Eadem die et loco nos amoson perez perayre. et francisca
villalva marido y muger vezinos del dicho dizeo lugar de
la Puebla aldea dta endat de rnel deorado y des
nras ciertas sciencias vendemos simul et infoldum
al reuerendo maezese francisco garzes maezo en saca
tologia beneficiado en la yglesia de sario son afa
ber quaranta sueldos dineros jaqueses et censa
les encada un año et por precio de ocozietos
sueldos dineros jaques et renunciante a toda ex
cepco et pagaderos encada un año el vntienque
no dia del mes de febrezo q sera la primera paga
el dia vntienque no dia del mes de febrezo del
año mil quinientos quaranta y seys de alli adtrae
toda hora y sazo et por la qual razon renunciazon
su propio iudage y fuero y dno tiempo serido et
prometidos dar bienes muebles ala corte donde
conuenidos seremos sus mercedarios ala fuzdicio
et suzato de no dar mercedes et pnestos y librados
en su rra o donde el dizeo maez garzes quisiere
et por reatario de paga renta sueldos
et penas o stajas y otras eampulas entales y
semejantes actos necessarios y oportunos
y a tener y cumplir obligar sus personas y bienes
yla dizeo francisca villalva R encio a p
cirtas doctales y otros qualesq mere fueros le
que son en favor delas mugeres et
por mayor firmeza y seguridad y para mas
modo testes jossu vizente et bartolome may
vezinos del dicho lugar de la Puebla

En especial vna casa que nos sabiamos
en el dicho lugar dta puebla que con-
fineta con casas dela villa de antz on mpr
que y con via publica que va ala iglesia
fue mas vna hera y pagar y vn pasaje
do dela goya de monsen los peres et
mas confineta con hera de pedro galne
fue vn heremal en la sombra dela fuente
que confineta con heremal de pedro villal-
na menor y dela otra parte con heremal
de pedro villalna mayor y con ramba que
va del farco fue mas otra pieza en la
goya del cubillo que confineta de parte
debaxo con pedro villalna menor y dela
parte de arriba confineta con pieza
de los herederos dela villa de maycans
de cubla fue mas vna vinya situada
en la primera solana termino dela
vinya que confineta con vinya de goya
de mendanzo y de parte de baxo con
vinya dta villa dela fuente del olmo
fue mas vna majada y tierras en el
campo sarrro que solia ser de mar-
tin villalna que confineta con la
mata el cañal y camino real por
medio y confineta con de goya y piezas
de pedro villalna mayor y hacia el
campo confineta con la cantera
y con piezas de goya de conchos

menor de parte de arriba y de parte
de baxo con piezas que solia ser de goya
santiz y todo lo que es dela dicha casa
y con todo en rededor anssi como si por
vna o dos otras confrontaciones fuesse
confrontadas et fuit large et ad con-
firmacion perentoria et ftes pedro blanco et pedro
simo maneco sabid y sepa en el dicho

@vñ de março año de 1548
en la pñella de baluerde

En este día el co compareció a luyz de moros gabr
en la villa de jogorne et presente et ante
de m dize no y de los testigos de baxo y nobra
dos q como el tñese necesitado de pronar
ciertas cosas del testamento de su germano
jose de moros vez mo de camp nebta q
toma se juramento a adon dñes perez moco
gabr mte en la mayor de la pñella de
baluerde et se confisuro en forma debita
et se dize y passa que lo que se be el testa
mento de jose de moros que depo gere dero
@vñsio de rodrigo bagnena de formiese el alto
se mas ala fijo del dize q se dize franciscana
quena se mas depo q se de moros quatro
zuapcero de moros quatro zuecos fue
dos y asia de felice cortez do zientos sueldos
se mas depo una misa de tabla en la com
pauza de san barizolo me se mas depo a
su madre el mismo mte m mte que depo
primero se le dio y que mas no pñe dñe tomar
se mas dize y passa que esta na presente
su madre del testador y que los y apro
de pedro de moros q al pñe no y se dan a qui
m dñes sueldos y quitare suento y dñe los
ala fija de felice cortez se mas dize y

passa que no y o que se de de passada a luyz de
moros maffelipe cortez maffelipe de moros maffelipe
se mas dize que de depo a los diez loys de moros y a
felipe cortez y a faja de moros domingo una rona
de herma y cinco sueldos del o qual requirio ferne
e feza a carta publica una y m dñes et se par large
tes domingo nuez et pedro baxo vez mo del fobie
dñe solingur de la pñella

@vñ de março año de 1548

En este día el co y o mase se pedro remiome
obliga a da do bar y se parar una magada
del mago pedro garce de marcella segunt
primero parer de lo que mado en el de m dñe
estado y mas adeto mas la manobra del
m dñe de lo que mado y a de adobar lateryn
da grande de do bar a do bar y se par pñe
de se pñe a do bar y si de se pñe a do bar
m dñe se pñe y se pñe et de m dñe
todo el testado se mas de la pñe de ari
parte de y ari de ari de ari de ari
testado se mas se obliga a da se ntar los por
tales y pñe a se segunt es m dñe ari
dole toda manobra que faltare y en
esto se obliga en lo de mas que el se ntar
se ntar ari y pñe ari y se ntar et y
y en esto m dñe ari toda manobra de
necesario es y me obliga a da do bar a do
dentro de y en el todo el mes de abril
primero et se m dñe et y dñe et
se ntar large y se pñe de do bar et
se ntar et se ntar se ntar se ntar
et de ari de ari de ari de ari

En este die et loco el mag^{ro} Pedro
garzes de marcella le asigna veinte
fanegas de trigo en pedro rumeo a
pedro rumeo por la sobra del mag^{ro}
del puerto. Y así Pedro rumeo acepto
pagar las diezas veinte fanegas larg et
remio en fanega larg et tes Jayme
lagaro et gil denigera vezinos del
diego en g^{ro}.

A villa de marcos año
de mil e ccc e en formio
el alto

En este die et loco comparecio Jofan abaguena emuger
quese de pasqual Sereno comparecio con una
letra de comissio para parti de Jofan Juez de tenel
segun parece. Conzedias del mes de marca año
sobredias delante de rodruo vagnena furado y
Juezes partano segun costar por la comissio
de aguedo tilo qual fuero presentes mignel
Sereno aguelo de los panillos y de los panillos se gata
to mignel et Jofa Sereno y Jofos legitimos del
diego pasqual Sereno vezino de for mico el
alto. Los de menor sedat esta absentes quese
Nana Jayme maria catalina Jofana franci
ca y Abel menores de sedat y así y así par
tiendo los bienes todos los quese de caro y puro q
todos los traye a partano y queno sabe otra
cosa fmo lo queda de presente en bienes y
casas de fmo en fmo estimado por
por mignel Sereno aguelo de los diezos



de Xiquit de me en la mitad
de los de agnells de los yonior rodigos
aldea de esta de me y saluda y goi
ancebo habitante en dno lugar el qu
iero q lo vez mo q fue de ardo lugar en
matrimonio y me fte conyo de proreador
en de veinte años de Juan Jayme
nuez gadar q

porilos et los lazaro andres torro moe
et mignel guille et mignel esere
lo que cayo ala dieza foranada agnena
vinda de mada del diezo lugar son
los pignetes. primo le cayo la casa en
quatro yedros sueldos fte m una pieza de los
pedazos que confueta con dno de for
son e y con dno anea de la tejeria en tre
yedros en queta sueldo fte una pieza que
se llama el plano el agnilla a confueta
con yecos de concejo en ciento y en dno
fte la mitad de la pieza del anco fulto a la
parte de bapo en en queta sueldo fte mas
le cayo dos quemas a los planos que confueta
con quiza de los porilos de for a esere y con
fueta a concejada de anco de for a de for
en ciento y veinte y en co sueldo fte dno se
viena de de cara de la pieza de casa
que confueta con casa de for a guille m en
trete sueldos catorze y en co cinco bo negas
y quatio corderos te m mas en co cabras en dno
tos y doze sueldos en q no a m mas fte mas te
cay dno mula y confueta peros de pelo morena
en trezientos y veinte sueldos. de for a de pagar
la dieza po vinda de trezientos y o trenta sueldo a
vi de censo los quales se paga en cada un
año catorze sueldos de censo a los ce en go
de dno de de dno y mas en queta suel
dos de cosas que se dema en el pueblo et
fte le de pario todo el yueco de casa de
zo patreigo y de todo otro asrigas de casa

pacto especial por que de acoer
y sustentan a dos molinos de menor edat
que se llama francisca y belica por vno
por que se pueda parecer a sus germanos
y parientes et y como a contentay pa
gada de todos los sobrediegos bienes et
lo que cayo a los diezos por ellos es lo siguiente
primolacerrada dela ombria en quindie
sueños que confueta con el rrio y dela parte
de arriba con boalase de concesso se llamue
tat delas piecas de los planos q confueta
con pieca de pedro abat se vna pieca en el
zenar confueta con dos vias publicas q
va a formiga el baxo en ciente y cinquenta
sueños se mas el frito del palomar en ciente
sueños que confueta con casafes de la fons
se vna pieca llamada la rueda q es que
fueta con pieca de barzolone ferrey y de
parte de arriba con camino de tuerel y un
guerto que confueta con guerto dela adre
pieca en ciento oesenta sueños se vna zera
y pagar en ciente sueños que confueta
con zera de johan perez y del serrero
johan narro se la mitad dela pieca
del angosillo a la parte de arriba en cin
quenta sueños se mas les cayo vna mola
y arda algo vieja con sus aperos en ciente
y oesenta sueños et y como acoer

tor y pagados de los bienes sobrediegos de
partido se defenecieren y se mere por el
tor y pagados et remediado de los exep
tis et remueor et su et tes fueron
atodo los sobrediegos pedro de la antonsonze
vezinos del sobrediego lugar et

Este die et loco el diezmo jurado msi como aco
missario del diezmo lugar juez encomendada ala
diega jofana y agnena los bienes sobrediegos
a torgo tener en comenda y poro y fide de po
fite por por q es msi et Remedio y sig
et su et fialarge et
tes quot supra et

Diemenfis marzo

Die vni mensis marci anno. 1111 vna en
las varas del regno de valencia

Eadem die et loco fite nimeroy fite on conregados y instrados
y azer capitulo matrimonial q mediante la demina
gracia se espera tractar y concluir entre los honores baxista
noquera sabitante en la ciudad de sordogne al regno de bate
ria et dela otra parte la honores yabel galne y fide de pedro
galne q sabitante en el lugar dela prebta de sancta ma
ria de valnerde aldea dela ciudad de tuerel con voluntat
y expreso consentimiento de parientes tractante la
diega capitulacio entre los diezos partes el honores
baxista noquera en la ciudad de sordogne
primero tra se el diezmo baxista noquera en contemplanon
de matrimonio y todos y quales quiere bienes que el tiene
en especial cinco mil sueños en dineros y dinaradas mas
dos mil sueños a la femora sumadra jofana noquera
leda se mas tra se mil sueños que el fite su zera

massen miquel no quera leda en conuantes
se mas leda el diezmo massen no quera vnas casas
que ellos habiton de pnte sitas das en la diocia
ciudad de segor de regno de valencia q conuente
con casas del obispo y con casas de segor de uescas
perayre para que saque a su propia voluntad de
diezmo mil sueldos y de las diezas casas para donde
agelar permittas y fazer de aquellas a su propia
voluntat como cosa suya propia et

se traxela diez y syabel galne en matrimonio y en nombre
de doctre seys mil sueldos en conuantes en esta manera que
se da luego de pnte los tres mil sueldos y los mil
sueldos despues de la vida de su madre catalina marim
seys mil en parte de la herencia que le berna y si mas
comere mas sedara todo a quel o que por su ficia pudie
ssen o mazer y aver y en esto prometio pedro galne
su germana complirlo muy largamente

se es pacto y condicio entre las diezas partes que el diezmo
barstano quera se obliga para que soluto matrimonio
restituya realmente y pagara y syabel galne diez o
seys mil sueldos de meros saques buena moneda corri
ble en el regno de valencia aragon allenda de
dieza obligacion y allende de diez obligacion y se guri
da de las fianças las quales fermanças sean obliga
das a pagar al diez y syabel o a sus herederos los
diez o seys mil sueldos saques buena moneda corri de

se es condicio entre las diezas partes que en caso q
el diezmo barstano quera muriese ante que la diez y syabel
galne los herederos del diezmo barstano quera den
al diez y syabel galne por herencia segun fuere de
regno de valencia tres mil sueldos de meros saques
buena moneda corri ble en el regno de aragon

se es condicio que si algunos bienes biniere por herencia
o por qual quier otra manera al diez y syabel galne
diez o barstano no quera se tenia antes de recebir
de dar fermanças a voluntad de que lo comere de
dar

se es pacto y condicio que el diezmo barstano quera soluto
matrimonio y restituya diez o doctre en todo lo arri
ba nombrado para lo qual expressemente renuncia
a qual quier ley suero que le sa y nda se e
como por la pnte capitula o lo renuncia en
caso de restitucion saque de restituir en dineros o
saques buena moneda corri ble en el regno de
aragon

se es condicio q diez y syabel galne no pueda
obligarse en ninguna obligacion ni en conuac
to a forasca condicio barstano no quera sola
en caso que se hiciese alguna obligacion biniere
alguna daga a los bienes de la diez y syabel
galne o a sus herederos en tal caso se obliga
el diezmo barstano no quera y sus fermanças a lo fazer
le indempise y pagarle dan y o menos cabos
et

se es condicio entre las diezas partes q se om casa
do doctre segun pracion y fuero del regno de
cia y no en otra manera sino segun mandado el
fuero

Q. dñi de abril año 1511
en la Puebla

Eadem die et loco con jayme gonzalvo por Jor dan legmo
del lugar de farrio aldea de la cudad de tene. con jayme
de la me los jurados del lugar de la Puebla de saneta
maria de balnerde aldea de la diez a cudad q. con gonzalvo
pelarda et josa lagas en el pñte año diziendo y rogando
que en me se por manifestadas dos yeguas de su padre
josa Jor dan legmo de farrio segun tema en pratica des
pordio josa de no guera anffico como apio curador
legitimo del diezolugar de la Puebla q. no consenti
la en su zernase q. antes contradixia y le myco nã
pie sumilla que muneat tal pratica ante mdo m. nene
y portanto logo y re quizio a los diezos jurados
que no le ad metiese m. le zernase y yeguas
por quato no se fiele ad meter fin las del lugar
de la Puebla et fiat large et tes pedro villalva
menor et pedro copo de jmos de farrio a la
Puebla de saneta maria de balnerde et
Eadem die et loco yos jayme adam legmo de farrio aldea
de la cudad de tene. anffico como apio curador general que
soy de farrio lugar de farrio de mi grado et dos unatua
dor de la pñte y rendas de lugar de la Puebla en boz
y vez de beynte y cinco animales mayores anffico yeguas
comodacas buyes mulas por la pena que tenen en la
justicia en en boz y vez de los diezos animales que
a mes tomado en la mata el carul y anffico en el diez
mo bre q. torgo y aner recebido los diezos beynte
y cinco animales de beyntos de farrio protestan
do a costas y misiones et tes pedro villalva media
menor safre et pedro villalva lo per menor beyntos
del sobrediezolugar de la Puebla de balnerde

Q. dñi de abril año 1511
en la Puebla

Eadem die et loco nos jayme argente padre et luy
argente et josa argente padre y jijos beyntos del
sobrediezolugar de la Puebla de grado y de nãa ciera
sciencia et de pamos qualesquiere de ferrenorias q. an
ficimiles como criminales q. de pñte tenen mos o espora
mos de tener con el Josa mao francisco ximenez de
cunada y de josa de muros o de qualesquiere otras
persona o personas de beyntos del sobrediezolugar
et de pamos a aquellas en poder y manos de los
sonos francisco ximenez dominguez et miguel
perez de jino xiosa et pedro villalva et josa perez
beyntos del diezolugar todos quatro con cordes
y ola mayor parte de aquellas para que
de clare y diga como arbitros arbitros et ami
gables componedores et si por via de paz y terna
por cierto q. anffico como de los bie visto los sera
damos de nẽmpo para que diga y de clare anffico en
menor cabos de nãa y personas y bienes q. ane
mos recebido en en boz et col por que nos dieran
y geridos que nos dieran en nãa personas et si
damos de nẽmpo daca por todo el mes de mayo
primero dñe et si para poder porogar
una vez tñen para dezir en la diezas de fere
cias et si a enffico y diezos promociõ del diezos
arbitros de nãa el diezos tiempo fazedera et si
prometemos estar bozar y aprobar todo e que
quiere que por los diezos ad arbitros sera diez
y de clare et si dia pena de dozientos duc
dos de oro y de esso pagaderos por la parte
inobediente di nãa segun es fuero y cosenbre
et prometemos y nos obligamos si mñt et si solidu
et si obligamos et si en nãa et si dig mene

Dee de julio anno dñi m^o c^o lxxviii
Yo el mar tñez m^o zeb^o vezmo de casti^o lno
et pñ renocio et pñmadoz et al dñe
fz on de pñales mayor vezmo de
mismo lno par adender a fñas tras
portar a dñe pñe et pñe aqñel
pñe o pñe et pñe aqñel pñe
na et de lo pñe aqñe a pñe
et pñe aqñe et pñe

Fes m^o fñen lñe pñe de onas lene
fñado et ant^o fñe m^o vezmo de
dñe o lñe de la pñe

Dee de m^o c^o lxxviii
Dee de m^o c^o lxxviii

Yo el mar tñez m^o zeb^o vezmo de casti^o lno
et pñ renocio et pñmadoz et al dñe
fz on de pñales mayor vezmo de
mismo lno par adender a fñas tras
portar a dñe pñe et pñe aqñel
pñe o pñe et pñe aqñel pñe
na et de lo pñe aqñe a pñe
et pñe aqñe et pñe



Copi
de julio
anno
1545

ut labori et curatori fieri
et hereditum mag. Sam. f. n.
mercatoris p. meo p. u. l. i.
de originis et ca. mea mentem
Indi. Recup. p. p. d. s. r. e. d. m. l. o.
an. n. m. l. o. p. n. o. d. e. c. i. l. l. e. d. i. c. i. t.
p. u. e. l. a. i. n. d. e. p. u. b. l. i. c. a. m. e. n. t. e. m.
m. e. n. t. i. s. p. u. b. l. i. c. a. m. e. n. t. e. m. i. n. d. i. c. i. t.
q. u. i. n. g. e. n. t. i. s. q. u. a. d. r. a. g. e. s. i. m. e. n. t. e. m.
p. u. b. l. i. c. a. m. e. n. t. e. m. c. e. n. t. e. m. i. n. d. i. c. i. t.
t. u. i. l. l. i. g. i. t. i. m. i. s. t. i. t. u. i. s. e. n. t. i. a. m.
m. i. c. a. d. i. c. t. o. l. o. a. m. p. u. b. l. i. c. a. m. e. n. t. e. m.
r. e. d. i. c. t. a. m. c. a. m. e. n. t. e. m. i. n. d. i. c. i. t.
t. u. m. e. n. t. e. m. l. a. m. p. u. b. l. i. c. a. m. e. n. t. e. m.
p. u. b. l. i. c. a. m. e. n. t. e. m. i. n. d. i. c. i. t.
c. a. m. e. n. t. e. m. i. n. d. i. c. i. t. r. e. c. e. p. t. o. r. i. s. a. u. t. i. n. d. i. c. i. t.
e. n. d. i. c. i. t. r. e. c. e. p. t. o. r. i. s. r. e. g. e. n. t. e. m.
c. a. m. e. n. t. e. m. i. n. d. i. c. i. t. m. a. n. d. a. t. u. m.
c. a. m. e. n. t. e. m. i. n. d. i. c. i. t. p. r. o. m. i. t. t. e. n. s.
c. a. m. e. n. t. e. m. i. n. d. i. c. i. t. p. r. o. m. i. t. t. e. n. s.
c. a. m. e. n. t. e. m. i. n. d. i. c. i. t. p. r. o. m. i. t. t. e. n. s.

Indium mark ap. om. p. u. b. l. i. c. a. m.
r. e. c. e. p. t. o. r. i. s. p. u. b. l. i. c. a. m. e. n. t. e. m.
c. a. m. e. n. t. e. m. i. n. d. i. c. i. t. r. e. c. e. p. t. o. r. i. s.
c. a. m. e. n. t. e. m. i. n. d. i. c. i. t. r. e. c. e. p. t. o. r. i. s.
c. a. m. e. n. t. e. m. i. n. d. i. c. i. t. r. e. c. e. p. t. o. r. i. s.



Indium

Indium

Cap de Julio anno

receptenda

presta de valnerde

Eadem die et loco nos Jay me lazaro et
quiteria dela merced conyuges bezmos
del dizeo Incaz dela puebla de grado
de nros señores vendemos de dia et
de noche et al discreto domingo saban
non nos f. habitz en la villa de amadilla
del regno de barcelonia en nombre de nros
señores de las personas. Serederos
de los q. f. q. merca der bezmo que fue
dela dies adilla de amadilla pue. q. ce
tante et sona saber veinte y dos
dos por seis dineros dñeros fags et
ceñales annales rendate en cada un
año o a lo q. q. nos obligamos fuim.
et insolidu et para el dia quinzeno
dia del mes de julio dia adado que sera
la primera paga del año mil quinientos
quarenta y seis pñeros en la moneda
et satisfacio e a nros et
precio de diezientos pñeros dñeros
fags buena moneda et
seguridad de los dñeros et regre
que costario de nro Incaz et regre
fanz b. de alen c. el q. f. serederos
tes mosen los et f. de lazaro
de dñeros Incaz de nros

mas casas que nos daban de pte.
 suadas en el diez o lugar que con
 finera con casa de mis lazaro y con
 casa de foras foda y con via publica
 y plaza fte m p e r i e n y a l - en f i r a d o
 do el plano de moffen l a s p e r e z q u e
 confuenta con y ombria de arzo lo
 me m a r e a s y con f e r e n y a l - d e l d i e z o
 moffen l a s p e r e z y con la z a m b l o i q
 b a p a d e l a s b a t i l l a s p f e m g r o y q i n f o r
 et et general m e r e t o d o s n u o s b r e n e s
 g a i n d o s y p o r z a n e r v b i q s i n t e t
 e m p e r o c o n c a r t a d e g r a c i a d e p a d e r
 m i s e n o n a s o l u c i o y p a g a e t
 f u c o n f r m i s i o b a r r a c i o n e m p o
 f e r i a d o e t f u r a r o s i m i l e t f n
 f o l i a c i e t e t l a d i e z a q u i t e r i a
 d e l a m e r c e t r e m i c i o s n s c a r t a d o c t a
 l e s e t o f f a s e t d i g p e n a d e d i e z
 s n e l d o s e t f i a t l a r g e e t
 t e s m a t z e o n a n a n e t m a y o r e t
 m e n o r e s e s o n a n a n e t m e n o r
 d e r m o s d e l d i e z o l u g a r f u r g a d a
 m i s t a f o r n

E ademoi et loco y en nos matzeonanos
ma. noz et yabel abat confuges rez mos dt
diez olufar dela puebla de balnerde
degrado et vendemos simul et fno. en
al far ceto domingo sabastia not. y a
en la diezavilla de ambilla del regno de
valencia en el nombre de tutor y curador
de las personas y bienes de los Sorederos
de los asanes mercaderes rez mo gnesne
dela diezavilla de ambilla pnte y accep
tante et son a saber diez pesos fneidos
y nueve dineros dineros fags et por pre
cio de diez cientos fneidos dineros
fags et Empero en carta de gracia y
retencio segun espacto en diez as
partes que se pueda quitar y unir et
los sobredichos diez pesos fneidos y nueve di
neros et endos pagos y gnales y de
ciento y cinquenta fneidos et pagaderos
el quinzeno dia del mes de julio dia adia
et dig pena de diez fneidos et Et para
huyero y seguridad de los dichos diez o
y nueve dineros et fte m. en yal. en la

Fes masecananaret mayor esfay me.
 hazin bezinas del sobredito lugar.
 Juzgado Justo four.

Respoñen denoquera en bare solo me
paloma vez mas del desoluzas